

2 October 2013

Original: Spanish

---

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL EXPERT GROUP  
ON THE STANDARD MINIMUM RULES FOR THE  
TREATMENT OF PRISONERS**

**VIENNA, AUSTRIA, 25 – 28 March 2014**

**RESPONSE OF THE GOVERNMENT OF GUATEMALA<sup>1</sup>  
TO NOTE VERBALE CU 2013/129/DO/JS**

---

<sup>1</sup> This document was received in Spanish language and has been officially translated.

## Propuestas de Redacción "Reglas Mínimas para el Tratamientos de los Reclusos".

### **Esfera b) de los servicios médicos y sanitarios, reglas 22 al 26; 52;62 y 71 párrafo 2.**

Añadir a la regla 22 una referencia al principio de igualdad y equidad, en el sentido que dentro de los servicios de salud en condiciones penitenciarias se prestaran de conformidad a las necesidades especiales de cada sintomatología de los y las privadas de libertad, tales como ginecología, psicología y psiquiatría, en este sentido, en cuanto a las mujeres privadas de libertad que tengan hijos menores de cuatro años dentro de los Centros de Detención, con atención a los principios antes relacionados, haya médicos especializados en pediatría para atender a los mismos. Mencionar la necesidad de establecer en las instituciones penitenciarias servicios de prevención de contagio de VIH, para privados de libertad que no están contagiados, para el efecto la confidencialidad que se encuentra revestido el diagnóstico del paciente con virus de inmuno deficiencia humana, debe de ser parcial para el servicio médico.

Añadir al texto al párrafo 2 regla 23, que en los establecimientos penitenciarios que haya madres que viven con sus hijos, el Estado de forma expedita, eficaz y eficiente les provea a estos últimos, vestuario, alimentación, educación y medicina.

En cuanto a la recomendación de agregar una regla 26 bis, el Estado de Guatemala, no la aprueba.

### **Esfera c) las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal medico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos. Reglas 27, 29, 31 y 32.**

Que dentro de los procedimientos y normas internacionales relacionadas con el cacheo se incluyan procedimientos especializados para las partes íntimas (órgano reproductor femenino y parte anal) de las visitas y reclusos.

En cuanto a la recomendación de añadir a la regla 31, la reducción de castigos colectivos y suspensión de visitas de carácter familiar o íntimo y castigo colectivo el Estado de Guatemala no lo acepta, en virtud a lo preceptuado en los artículos 74, 82, 83 y 84 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-96.

En la regla 31, se sugiere incluir la prohibición de imponer el régimen de aislamiento como medida disciplinaria a personas con capacidades especiales. También eliminar de la prohibición a delincuentes juveniles (maras o pandillas).

En cuanto a suprimir en la regla 32 la alusión a la reducción de alimentos como pena, el Estado de Guatemala, se adhiere de manera expresa, en virtud que es considerado como tortura.

### **Esfera d) la investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos. Reglas 7, 44 bis y 54 bis.**

Incluir en la regla 7, que en caso de fallecer un privado de libertad dentro de los Centros de Detención o que mueran en un Hospital Público y que no tengan familiares que efectúen los trámites para retirar el cadáver del hospital o Centro de Detención y realizar los gastos correspondientes del inhumación, el Estado, debe hacerse cargo de los gastos fúnebres así como de tramitar el retiro del cadáver respectivo.

En cuanto a agregar la regla 44, el Estado de Guatemala, no lo comparte, en virtud que el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal.

En cuanto a añadir un nuevo párrafo a la regla 44, que trate sobre la necesidad de que las administraciones penitenciarias prevean, faciliten entierros culturalmente apropiados en caso de muertes, el Estado de Guatemala, se opone por no contar con la infraestructura adecuada y no poder garantizar la seguridad colectiva.

**Esfera g) las quejas y las inspecciones independientes. Reglas 36 y 55.**

En cuanto hacer alusión en la regla 55, la implementación de órganos externos de inspección, el Estado de Guatemala, se opone en virtud que esta función compete a los jueces de ejecución penal del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia.

Con relación a un nuevo párrafo a la regla 55, sobre la facultad de los mecanismos de inspección independientes, el Estado de Guatemala, se opone por las razones consideradas en el párrafo anterior.